



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2019
SDM-SC- 35417/2019

Señora:
JUANA BELEN BALAGUERA DE FERNANDEZ
Calle 2 A Sur No. 79K - 12 Edificio 41 Apto 201
Teléfono: 3112193192-4546913
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-28946/2019

Señora Juana:

En atención a los radicados de la referencia mediante, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

COMPARENDO	FECHA	CODIGO
11001000000012994925	06/08/2016	C02
11001000000013055273	09/20/2016	C31

Con fundamento en lo anterior, frente a la notificación de los comparendos relacionados, se hacen las siguientes observaciones:

COMPARENDO	FECHA	DIRECCION	ESTADO NOTIFICACION
11001000000012994925	06/08/2016	CL 2 A SUR No. 78 A - 12 ETA	Devuelta "Dirección Errada"
001000000013055273	09/20/2016	CL 2 A SUR No. 78 A - 12 ETA	Devuelta "Dirección Errada"

denes de comparendo, fueron remitidas a la dirección que se encontraba reportada en el Registro al Automotor (R.D.A), y suministradas por Servicios integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de imposición de los comparendos en mención, no siendo hechos atribuibles a esta administración en o de las devoluciones.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
IC23545238	CÉDULA DE CIUDAD	QUITAMA
Nombres	Apellidos	
JUANA BELEN	BALAGUERA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1946-06-24	F	4547813
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 2 A SUR No. 78 A - 12 ETA		

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900 000 000
Código Postal 000000
Unidad de Correo 000000

REMITENTE

Nombre Real Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - Calle

Dirección Calle 13 # 37-35

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento BOGOTÁ D.C.

Código Postal 111611000

Envío YG220-8258509

DESTINATARIO

Nombre Real Social
JUANA BELEN BALAGUERA

Dirección CALLE 2 A SUR No. 79 K -
12 Edificio 41 Apto 201

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
20/02/2019 13:09:00

Número de Documento: 00000000000000000000
Nº de Documento: 00000000000000000000

- 35

adbogota.gov.co
95

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

472	Motivos de Devolución	Desempeño	X	No tiene Número
		Revisado		No Revisado
		Compro		No Contactado
		Entrevista		Apuntado al curso
	Dirección Errada			
	No Resolvió			
Fecha 1	19/02/2019	Fecha 2		
Nombre del conductor	Alexis Cardozo	Nombre del distribuidor		
C.C.	C.C. 83109079	C.C.		
Centro de Distribución		Centro de Distribución		
Observaciones		Observaciones		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados - de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permiten evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa".

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley. más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ahora bien, los comparendos relacionados cuentan con fallo de la siguiente manera.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN DE FALLO
11001000000012894925	513762 de 08/22/2018
11001000000013055273	877748 de 12/07/2016

De la anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad de conformidad con el artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrita fuera de texto), en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

En virtud de lo anterior, le indico que la figura jurídica de revocatoria únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra él.
3. Cuando con ellas se cause agravio injustificado a una persona".

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3849400

www.movilidadbogota.gov.co

Infra: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ahora bien, con respecto a la solicitud de Excepciones, Prescripción y Revocatoria del Mandamiento de Pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC- 35417/2019, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Diana Balestero - Contraloría SDM-SC
Anexo: Oficio Remisorio SDM-SC 35417/2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2019
SDM-SC – 35147/2019

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

REF: REMISIÓN RADICADO SDM – 28946/2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en siete (7) folios del oficio de la referencia, solicitud de Excepciones, Prescripción y Revocatoria del Mandamiento de Pago, impetrada por la señora **JUANA BELEN BALAGUERA DE FERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 23545238.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Diana Bailesteros- Contratista SDM.

Anexo: Copia de la petición en siete (7) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en dos (2) folios.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8574

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-28946/ JUANA BELEN BALAGUERA DE FERNANDEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-35417 d el 19 DE FEBRERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-28946.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA